FEPREMI

Federación de Prestadores Médicos del Interior

Estatutos

fepremi.com.uy I fepremi@fepremi.com.uy I 2 4038155 I Cufré 1773 I Montevideo

Índice

Corporación Cooperativa de lampp

Capítulo I - (Nombre - Domicilio - Duración) 03

Capítulo II - (Objeto) 03

Capítulo III - (De los socios) 05

Capítulo IV - (Del patrimonio).- Régimen económico 09

Capítulo V - (Del Gobierno de la Corporación) 12

Del órgano de fiscalización 12

Asociación - Fusión - Incorporación 16

Comisión Auxiliar del Órgano de Fiscalización 16

Del Órgano de Dirección 17

De la Comisión Electoral 19

Capítulo VI - (De los deberes, responsabilidades y obligaciones de los socios y directores). 20

Capítulo VII - (De la reforma de los estatutos) 21

Capítulo VIII - (De la disolución y liquidación) 21

Capítulo IX - (Disposiciones transitorias) 22

Anexo

Reglas Federales y Pautas de Conducta 24

Reglas federales 24

Pautas de conducta 24

CAPITULO I.- (NOMBRE - DOMICILIO - DURACIÓN)

Art. 1°.- Con la denominación **de "FEDERACIÓN DE PRESTADORES MÉDICOS DEL INTERIOR. CORPORACIÓN COOPERATIVA DE IAMPP"** que podrá utilizar como nombre comercial **"La corporación"**, se constituye, por aplicación de lo establecido en el artículo 89º de la Ley 18.407, de 24 de octubre de 2008, y 3º de la Ley No. 18.440, de 24 de diciembre de 2008, una asociación empresarial constituida por veinte instituciones de asistencia médica privada de profesionales sin fines de lucro, de responsabilidad limitada, y dos instituciones de asistencia médica colectiva no IAMPP sin fines de lucro, todas con personería jurídica, que se regulará conforme con lo establecido en el Título I de la Ley 18.407, en lo pertinente, y los presentes Estatutos.- La corporación no tendrá fines de lucro.

Art. 2°.- Tendrá su domicilio legal en la ciudad de Montevideo, departamento de Montevideo, con instalaciones en dicha ciudad, sin perjuicio eventualmente del establecimiento de otras, en otros lugares de la República, por decisión de la Reunión General.-

Art. 3°.- El plazo de duración será ilimitado.

CAPITULO II.- (OBJETO)

Art. 4°.- La corporación tendrá como objeto primordial:

a) La definición de políticas empresariales y su control.

b) La planificación estratégica de la actividad de sus socios.

c) La gestión de recursos y actividades comunes.

d) Representar y defender los intereses gremiales, sociales y económicos de sus socios.

La corporación será neutral en materia política, religiosa, de nacionalidad y racial.

Para el cumplimiento de su objeto tendrá los poderes jurídicos para llevar a cabo cualquiera de las actividades comprendidas en este artículo.

La Corporación gozará de autonomía de gestión y administración, respecto de cualquier otra entidad asociada o no asociada, estando únicamente subordinada a las decisiones de sus órganos estatutarios. Ninguna resolución de la Corporación podrá tener injerencia en la gestión y administración de una entidad asociada, siendo nula toda decisión adoptada al respecto.

Se declara inadmisible, de acuerdo con el principio de independencia, autonomía, control y gestión democrática, toda manifestación de voluntad de la Corporación que pueda implicar un acto de control sobre una asociada.

(Modificado por Reunión Extraordinaria de 14 de abril de 2023).

Art. 5°.- La corporación deberá propender a optimizar el cumplimiento de los fines económicos y sociales de sus socios, para lo cual podrá:

a) Llevar a cabo convenios de intercooperación para la realización de operaciones conjuntas.

b) Evitar la competencia desleal y actos insolidarios entre sus socios, bajo el principio del respeto de la territorialidad de las instituciones socias.

c) Generar y ejecutar proyectos que promuevan acciones para el crecimiento y desarrollo institucional de sus integrantes, directamente o por medio de sus instituciones asociadas.

d) Liderar procesos de contratación y negociación a nivel nacional e internacional.

e) Apoyar en los procesos de contratación en los que tengan parte sus entes asociados de primer grado.

f) Procurar la optimización del Sistema de Asistencia Médica creado el 10 de diciembre de 1994.

g) Actuar ante instituciones públicas, privadas o paraestatales, nacionales o extranjeras.

h) Organizar, programar y desarrollar eventos de adiestramiento, capacitación y actualización para el personal que preste servicios en las instituciones socias.

i) Establecer mecanismos de crédito y garantías recíprocas para satisfacer las necesidades de sus socios.

j) Actuar como entidad representativa de las instituciones que lo conforman en las negociaciones colectivas (leyes 10.449, 18.566, sus modificativas y afines).

k) Actuar como entidad mediadora entre instituciones asociadas para dirimir las divergencias, disputas o conflictos que pudieren surgir entre ellas, procurando encontrar soluciones amigables entre las partes.

(Modificado por Reunión Extraordinaria de 14 de abril de 2023).

Art.6°.- En el cumplimiento de los fines podrá:

a) Representar a las instituciones asociadas ante entidades públicas o privadas.

b) Instalar, adquirir o arrendar sanatorios, policlínicas y laboratorios y demás servicios anexos, establecimientos de asistencia y previsión médica. A tal fin se deberá tener presente lo preceptuado en el literal b) del artículo 5º de estos Estatutos.

c) Adquirir, enajenar, gravar, bienes muebles e inmuebles, construir edificios, celebrar contratos de arrendamientos, importar y exportar, emitir obligaciones de acuerdo con la legislación vigente, administrar los fondos que se confíen para la contratación o prestación de servicios, recibir herencias, legados y donaciones, abrir cuentas corrientes, cajas de ahorro y, en general realizar todos los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de su objeto.

d) Coadyuvar al mejor nivel de retribución de la actividad de todo su personal de acuerdo con las responsabilidades y su nivel técnico y científico.

e) Propender al mejoramiento de los métodos asistenciales y de las formas administrativas y organizativas.

f) Establecer vínculos científicos con instituciones de fines similares.

g) Desarrollar proyectos conjuntos con otras instituciones de asistencia médica colectiva e instituciones de asistencia privadas particulares.

La enunciación precedente no es taxativa, estando La corporación facultada a realizar todas aquellas actividades que encuadren en sus fines y conforme al marco legislativo vigente en la República.

CAPITULO III.- (DE LOS SOCIOS)

Art.7°.- La corporación se compone de Instituciones de Asistencia Médica, que tienen en forma mayoritaria el carácter de Instituciones de Asistencia Médica Privada de Profesionales sin fines de lucro, de responsabilidad limitada, conforme lo establecen los artículos 6º literal D) del decreto Ley Nº. 15.181, de 21 de agosto de 1981 y 3º de la Ley Nº 18.440 de 24 de diciembre de 2008.

La Corporación se divide territorialmente en cuatro regionales:

Regional Norte: departamentos de Artigas, Salto, Paysandú, Rivera y Tacuarembó.

Regional Litoral Oeste: departamentos de Río Negro, Soriano y Colonia.

Regional Sur: departamentos de Durazno, Florida, Flores, Canelones y San José

Regional Este: departamentos de Cerro Largo, Treinta y Tres, Lavalleja, Rocha y Maldonado.

Art. 8°.- Para ser socio se requiere:

a) Ser una Institución de asistencia médica debidamente autorizada por las autoridades competentes.

b) Ser fundadora de La corporación o solicitar por escrito ante el Órgano de Dirección el ingreso a La corporación, declarando conocer y aceptar este Estatuto, y sus reglamentos.- La solicitud se remitirá a dictamen previo no vinculante del Órgano de Fiscalización.

c) Para la aceptación de la solicitud se deberá tener en cuenta:

i) la afinidad de objetivos y fines entre las instituciones socias y entre la solicitante y La corporación, ii) el procedimiento de incorporación de acuerdo con el reglamento de ingreso de nuevos socios.

d) Suscribir e integrar en dinero, por lo menos el mínimo de partes sociales establecido. Las partes sociales serán integradas en un plazo máximo que establezca la Reunión. Cuando sea en especie, el bien será tasado por un perito designado en forma consensuada. El aporte mínimo obligatorio será de una parte social.

Art. 9°.- El reglamento para ingreso de nuevos socios deberá contemplar los estatutos de la institución postulante en cuanto a su naturaleza jurídica, su objeto y fines sociales y la concurrencia de sus intereses con los fines de La corporación.

Art. 10°.- Son derechos de los socios:

a) Participar con voz y voto en las reuniones del Órgano de Fiscalización. Cada socio tendrá un voto cualquiera sea el número de partes sociales que haya integrado.

b) Ser electores y elegibles para los órganos previstos en el Estatuto de conformidad con lo dispuesto por los Reglamentos que se dicten.

c) Participar en todas las actividades de La corporación sin discriminaciones.

d) Proponer al Órgano de Dirección, cualquier asunto o iniciativa de interés para La corporación y sus entidades asociadas.

e) Concurrir a las reuniones plenarias periódicas que fije el Órgano de Dirección.

f) Prestar servicios a La corporación a través de los acuerdos que se suscriban, previa resolución del Órgano de Fiscalización adoptada por la mayoría de los Socios presente en la reunión.

g) Solicitar información sobre la marcha de La corporación al Órgano de Dirección, al Órgano de Fiscalización o a la Comisión Auxiliar, que incluye el derecho a examinar los libros sociales. La solicitud deberá presentarse por escrito y con precisión sobre los puntos que se consulta, ante el órgano requerido, el que deberá informar lo solicitado dentro de un plazo de 60 días corridos, contados desde la presentación de la solicitud. Si hubiese desacuerdo sobre el alcance de la información que se suministra, en última instancia deberá resolver el Órgano de Fiscalización.

h) Formular denuncias por incumplimiento de la ley, el estatuto o los reglamentos ante el Órgano de Fiscalización y a la Comisión Auxiliar.

i) Reclamar por escrito ante el Órgano de Dirección el cumplimiento de las obligaciones que le imponen los estatutos.

j) Renunciar voluntariamente a La corporación de conformidad con lo establecido en el artículo 12º del Estatuto y las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

k) Recurrir las decisiones de los órganos de La corporación conforme lo prevé el literal m) del artículo 22º de los estatutos.

Art. 11°.- Son deberes de los socios:

a) Integrar en tiempo y forma el número de partes sociales que correspondan conforme a las normas del Estatuto y el Reglamento u otros adeudos que podrá efectivizar en dinero o servicios.

b) Respetar, acatar y cumplir con las disposiciones del estatuto, de los reglamentos y reglas federales que se dicten de conformidad con los mismos y de las resoluciones de los órganos sociales.

c) Responder por las obligaciones sociales por hasta el monto suscrito en partes sociales.

d) Asistir a las reuniones del Órgano de Fiscalización.

e) Velar por el desarrollo de la Corporación.

f) Ser responsable por el uso y destino de la información de la Corporación.
(Modificado por Reunión Extraordinaria de 14 de abril de 2023).

Art. 12°.- Los socios serán pasibles de sanciones o perderán su calidad de tal por las siguientes causales y conforme los siguientes procedimientos:

a) Por renuncia presentada ante el Órgano de Dirección. Dicha solicitud será formulada por escrito, con el preaviso correspondiente, y no será válida hasta su aceptación. El Órgano de Dirección deberá resolver la petición de renuncia dentro del término de los treinta días siguientes a la presentación de la misma. La renuncia será aceptada con la obligación del socio renunciante de cumplir con las obligaciones previamente asumidas.

Transcurrido el plazo de treinta días desde la presentación de la renuncia sin pronunciamiento del Órgano de Dirección la renuncia se tendrá por aceptada, manteniéndose la obligación del socio renunciante de cumplir con las obligaciones previamente asumidas.

La renuncia no podrá ser presentada al Órgano de Dirección con una antelación mayor a seis meses.

b) En caso de que el socio deba enfrentar procedimientos concursales, de cualquier especie, o fuere intervenido por disposición judicial o administrativa, asume la obligación de comunicarlo de inmediato por telegrama colacionado u otro medio fehaciente al Órgano de Dirección, que convocará a una reunión del Órgano de Fiscalización extraordinaria, a fin de decidir sobre la continuidad del socio.

c) Por inhabilitación temporaria o definitiva declarada por Autoridades Públicas administrativas competentes o por sentencia ejecutoriada.

d) Por pertenecer a otras entidades gremiales o asistenciales cuyos fines u objeto sean contrapuestos con los de la Corporación, a excepción de las situaciones que autorice el

Órgano de Fiscalización con el voto conforme de la mayoría de los integrantes de la Corporación, de conformidad con lo previsto en el artículo 5º literal b) de estos Estatutos.

e) Por exclusión motivada por actos u omisiones que causen grave perjuicio a la Corporación, a sus autoridades o a sus socios por falta de pago en la integración de las partes sociales establecidas por el Órgano de Fiscalización.

g) En caso de faltas imputables a los socios, el Órgano de Dirección podrá aplicar las siguientes sanciones: Apercibimiento; Suspensión en los derechos; Exclusión. La entidad y alcance de las sanciones serán graduados en cada caso atendiendo a las siguientes circunstancias: la gravedad de los hechos, la reiteración o no de la falta cometida, los antecedentes de la socia infractora y la importancia de la función que le esté encomendada o de la tarea que le haya sido asignada. En forma previa a la adopción de cualquier sanción, se deberá sustanciar el asunto en forma sumaria y el socio tendrá el derecho a presentar descargos.

h) El apercibimiento o la suspensión podrán ser dispuestas por algunas de las siguientes causales:

h.1) La transgresión del presente Estatuto, la ley, reglamentaciones, las reglas federales aprobadas por el Órgano de Fiscalización y demás normativa vinculante.

h.2) El incumplimiento de obligaciones (sean de dar, hacer o no hacer) asumidas con la Corporación. La sanción de suspensión podrá disponerse hasta por un plazo máximo de 180 (ciento ochenta) días, pudiendo ser afectadas una o varias de las relaciones del socio con la Corporación en concordancia con el régimen legal vigente.

h.3) La exclusión del socio podrá ser dispuesta por alguna de las siguientes causales: Incumplimiento reiterado o grave de sus obligaciones para con la Corporación. Actuación en contra de los intereses de la Corporación. Violación reiterada o grave de cualquiera de las disposiciones del Estatuto, la ley, de los reglamentos y reglas federales y demás normativa vinculante. Inasistencia a 3 (tres) reuniones del Órgano de Fiscalización consecutivas, sin causa justificada.

h.4) Por cualquier otro comportamiento que haga incompatible la permanencia del socio con la buena marcha y/o prestigio de la Corporación.

i) Sin perjuicio de lo previsto en los literales anteriores, también procede la exclusión en caso de pérdida de alguna de las calidades exigidas para ser socio.

j) Contra las resoluciones del Órgano de Dirección que rechacen solicitudes de ingreso, dispongan sanciones a los socios o afecten sus derechos, podrán los interesados directos que se consideren perjudicados, interponer los recursos de revocación ante el propio Órgano de Dirección y de apelación, en subsidio, ante el Órgano de Fiscalización. Ambos recursos se interpondrán conjuntamente dentro del plazo perentorio de diez días hábiles a contar del día hábil inmediato siguiente al de la notificación personal de la resolución, y no tendrán efecto suspensivo.

El Órgano de Dirección dispondrá de 30 días corridos para expedirse sobre el recurso de revocación. Si mantuviere la resolución o si no adoptara decisión al respecto en el término fijado, deberá elevar inmediatamente las actuaciones al Órgano de Fiscalización en reunión extraordinaria, convocada al efecto, salvo que la reunión ordinaria del Órgano de Fiscalización se realizara dentro de los 30 días corridos a partir de la terminación del plazo con que cuenta el Órgano de Dirección para expedirse sobre el recurso de revocación, en cuyo caso se incluirá en el orden del día de esta última.

Para el caso en que el asunto sea remitido a reunión extraordinaria del Órgano de Fiscalización, la misma deberá realizarse dentro de los 30 días corridos a partir del vencimiento del plazo con que cuenta el Órgano de Dirección para expedirse sobre el recurso de revocación.

Si el Órgano de Fiscalización no resolviere el recurso planteado, la decisión impugnada se tendrá por confirmada.

Serán de aplicación en el proceso sancionatorio los principios de inmediatez, de gradualidad, de proporcionalidad entre la falta y la sanción y de defensa.

(Modificado por Reunión Extraordinaria de 14 de abril de 2023).

Art. 13°.- Plazo para el pago de los reembolsos de partes sociales.

En el caso de pérdida de la calidad de Socio, el reembolso de las partes sociales se efectuará, en dinero, en un máximo de doce cuotas mensuales iguales y consecutivas, sin intereses. El monto de la cifra a reembolsar en dinero se transformará a Unidades Indexadas de la fecha de aceptación expresa o tácita de la renuncia o pérdida de la calidad de socio.

Art. 14°.- Indemnidad. Cada socio asume la obligación frente a La corporación y a los demás socios de mantenerlas indemnes frente a cualquier reclamo de un tercero en que estos últimos no tengan relación de causalidad con los actos, hechos u omisiones que se les imputen. Esta obligación comprende hacerse cargo de las eventuales condenas y/o multas que pudieren dictarse. La forma de distribución de los costos de los procesos judiciales o de los procedimientos administrativos será resuelta por el Órgano de Fiscalización en reunión extraordinaria.

CAPITULO IV.- (DEL PATRIMONIO).- RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 15°.- El patrimonio de La corporación será ilimitado y variable, y se constituirá por:

a) Capital Social. El capital es de $ 817.000 (Pesos Uruguayos ochocientos diecisiete mil) dividido en ochocientos diecisiete partes sociales con valor de $ 1.000 (Pesos Uruguayos mil) cada una, que han sido integradas totalmente y con anterioridad por los socios de La

corporación. Ese importe de capital integrado se fija a su vez como capital mínimo. El aporte mínimo será de una parte social de $1.000 (Pesos Uruguayos un mil). Las partes sociales se distribuyen entre los socios fundadores de la siguiente manera: GREMEDA IAMPP: veinticinco (25) partes sociales, SOCIEDAD MÉDICO QUIRÚRGICA DE SALTO IAMPP sesenta y dos (62) partes sociales, COMEPA Asociación Civil sesenta (60) partes sociales, AMEDRIN IAMPP diez (10) partes sociales, CAMY IAMPP ocho (8) partes sociales, CAMS IAMPP cuarenta y cinco (45) partes sociales, CAMOC IAMPP veintiuna (21) partes sociales, CAMEC IAMPP cuarenta y seis (46) partes sociales, CASMER IAMPP treinta y cinco (35) partes sociales, COMTA IAMPP treinta y seis (36) partes sociales, CAMEDUR IAMPP treinta y dos (32) partes sociales, COMEF IAMPP treinta y dos (32) partes sociales, COMEFLO IAMPP trece partes sociales, ASOCIACIÓN MÉDICA DE SAN JOSÉ IAMPP cincuenta (50) partes sociales, COMECA IAMPP, cincuenta (50) partes sociales, CRAMI IAMPP treinta y ocho (38) partes sociales, CAAMEPA IAMPP treinta y seis (36) partes sociales, CAMCEL IAMPP cuarenta y tres (43) partes sociales, INSTITUTO ASISTENCIAL COLECTIVO veinte (20) partes sociales, CAMDEL IAMPP treinta y un (31) partes sociales, ASISTENCIAL MÉDICA DEPARTAMENTAL DE MALDONADO IAMPP ochenta y tres (83) partes sociales y COMERO IAMPP cuarenta y un (41) partes sociales.

Las partes sociales serán nominativas e indivisibles, no teniendo límite máximo la suscripción de partes sociales que podrá realizar cada socio y se representarán en títulos. Las partes sociales no podrán transferirse sin la autorización previa del Órgano de Dirección, previa opinión no vinculante del Órgano de Fiscalización según lo dispuesto en artículo 8º de estos Estatutos. Las partes sociales se reajustarán anualmente, según las variaciones operadas en el índice de Precio al Consumo.

b) Con aportes voluntarios al capital de los socios con autorización del Órgano de Fiscalización.

c) Con el fondo de reserva y los aportes extraordinarios de cualquier naturaleza que establezca la Ley o el Órgano de Fiscalización de La corporación.

d) Con las contribuciones, subsidios, donaciones, legados, recursos análogos, herencias y demás bienes, derechos, créditos o servicios que se asignen a la Institución y que sean compatibles con el objeto de la sociedad. Por recursos análogos se entienden todos aquellos que se originaren en actos cuya causa sea la liberalidad de acrecentar el patrimonio de La corporación.

e) Los excedentes líquidos resultantes de su gestión que el Órgano de Fiscalización destine a ese fin.

f) Los recursos que se deriven de otros instrumentos de capitalización.

g) Los ajustes provenientes de las reexpresiones monetarias o de valuación.

h) Los resultados acumulados.

Art. 16°.- Los ingresos de La corporación se destinarán:

a) Al pago de los gastos de funcionamiento;

b) "Gestionar los recursos de las socias apuntando a coordinar la atención de sus afiliados y abonando los gastos que se generen por prestaciones que la corporación coordine o facilite en cualquier forma en beneficio de los afiliados de sus socias"

c) Al pago de las remuneraciones por los servicios personales;

d) A la formación de un fondo de reserva;

e) A la restitución del aporte del capital de aquel socio que por las razones enumeradas en el artículo 12º, pierda su calidad de tal;

f) A cualquier otro fin dentro del marco legal dispuesto por el Órgano de Fiscalización con el objeto de contribuir a los mejores logros de sus fines.

Art. 17°.- El ejercicio económico anual de La corporación, comenzará el primero de octubre y finalizará el treinta de setiembre del año siguiente.- En caso de que la legislación estableciere otra fecha, el ejercicio se ajustará a lo que disponga la misma.

Art. 18°.- Al finalizar cada ejercicio económico, el Órgano de Dirección deberá someter a consideración del Órgano de Fiscalización la Memoria Anual, en la que dará cuenta del desarrollo de su gestión, los estados de situación patrimonial y de resultados, así como un proyecto de destino de los excedentes o de financiamiento de las disminuciones patrimoniales.

Art. 19°.- El producido de cada ejercicio económico, una vez deducidos los gastos, insumos y erogaciones de explotación, y computadas las amortizaciones y demás cargos que correspondan, constituirá el excedente de la gestión de La corporación y se distribuirá de la siguiente forma:

1) En primer lugar y en el orden aquí indicado, se abonarán los intereses de los instrumentos de capitalización que correspondan, se recompondrán los rubros patrimoniales cuando hayan sido disminuidos por la absorción de pérdidas de ejercicios anteriores y se compensarán pérdidas aún pendientes de absorción.

2) En segundo lugar, se conformarán los fondos de reserva, de acuerdo a este detalle:

a) El 15% (quince por ciento) como mínimo para la conformación de un Fondo de Reserva Legal, hasta que éste iguale al capital, reduciéndose al 10% (diez por ciento) a partir de ese momento y cesando al ser triplicado el capital.

b) El 5% (cinco por ciento) como mínimo para un Fondo de Educación y Capacitación.

3) El saldo se destinará al reparto entre los socios en concepto de retorno o a pagar intereses a las partes sociales integradas hasta el máximo de interés corriente de plaza o constituir reservas voluntarias, según determine el Órgano de Fiscalización.

El importe a destinar en concepto de retorno entre los socios no podrá ser inferior al porcentaje legalmente previsto y se distribuirá en proporción a las operaciones cumplidas por las entidades socias en el marco de la actuación de la corporación durante el ejercicio económico.

Asimismo, la reunión ordinaria podrá resolver, por mayoría absoluta de socios presentes, la capitalización de los importes destinados a retornos e intereses sobre las partes sociales

CAPITULO V.- (DEL GOBIERNO DE LA CORPORACIÓN)

Art. 20º.- El Gobierno de La corporación será ejercido por el Órgano de Fiscalización y el Órgano de Dirección.

Art. 21º.- Los cargos del Órgano de Dirección, serán honorarios o retribuidos según resolución del Órgano de Fiscalización por dos tercios de los presentes, quedándole a sus titulares absolutamente prohibido recibir por el desempeño de sus funciones, directa o indirectamente, cualquier otra compensación o beneficio, cualquiera sea el título.- El Órgano de Fiscalización podrá autorizar además el pago de compensaciones y la restitución de los gastos en que incurran las personas que ocupen los referidos cargos.
Los cargos en los órganos de gobierno previstos en este Estatuto deberán ser ocupados por personas que sean socios de las instituciones que integran La corporación y deberán contar además con la conformidad institucional para ello. En caso de perder la condición de socio, cualquiera fuere la causal, cesarán automáticamente en el cargo que ocupen en La corporación.

DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN

Art. 22º.- El Órgano de Fiscalización es la máxima autoridad de La corporación y estará constituido por la reunión de todos los socios. Sus resoluciones obligan a todos los socios presentes y ausentes siempre que hayan sido tomadas de acuerdo con el estatuto y las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Tendrá las siguientes competencias:

a) Controlar la gestión y la actividad del Órgano de Dirección, fiscalizando sus actos.

b) Aprobar, modificar e interpretar el estatuto y los reglamentos de La corporación.

c) Fijar las metas, objetivos y políticas generales de La corporación y autorizar el presupuesto general, cuando lo determine el estatuto.

d) Elegir, en su caso, y remover a los miembros del Órgano de Dirección y de la Comisión Auxiliar y demás órganos sociales, si hubieren sido electos o designados por el Órgano de Fiscalización.

e) Fijar las compensaciones de los miembros del Órgano de Dirección y de la Comisión Auxiliar cuando haya lugar.

f) Resolver sobre la memoria y los estados contables, previo conocimiento de los informes de la Comisión Auxiliar y del auditor si correspondiere.

g) Decidir sobre la distribución de excedentes y financiación de pérdidas, de acuerdo con las disposiciones de este estatuto.

h) Aprobar la emisión de obligaciones, de participaciones subordinadas o con interés, de participaciones especiales u otras formas de financiación mediante valores negociables, previstas en el estatuto.

i) Decidir la iniciación de acción de responsabilidad contra los miembros del Órgano de Dirección.

j) Decidir sobre la afiliación a otras entidades referidas en el artículo 29º de este estatuto.

k) Resolver sobre la transformación, la disolución, el cambio sustancial del objeto social, el cambio de responsabilidad limitada a suplementada o la reforma del estatuto de La corporación.

l) Resolver sobre las apelaciones de los socios que fueren excluidos o suspendidos en virtud de resoluciones del Órgano de Dirección.

Resolver sobre las reclamaciones de los socios contra los actos del Órgano de Dirección. Los recursos contra los actos de dicho órgano, serán interpuestos ante el Órgano de Fiscalización en forma fundada y por escrito dentro del plazo de diez días corridos desde su notificación o conocimiento. El Órgano de Fiscalización dispondrá de un plazo de sesenta días para su resolución en reunión extraordinaria contados a partir del día siguiente a su interposición. A excepción de los actos interpuestos contra actos que dispongan sanciones a los socios, los recursos no tendrán efecto suspensivo.

Los plazos se contarán en días corridos.

m) Aprobar nuevos aportes obligatorios, admitir aportes voluntarios, actualizar el valor de los aportes al capital social, fijar los aportes de los nuevos socios y establecer cuotas de ingreso o periódicas.

n) Emitir opinión no vinculante sobre el ingreso de nuevos socios conforme lo previsto en el artículo 8º de estos Estatutos.

o) Convocar a elecciones anticipadas cuando así lo resolviera una reunión extraordinaria por el voto de por lo menos tres cuartos de los socios. Para convocar a la reunión extraordinaria que adopte resolución sobre la propuesta de realización de elecciones anticipadas se requiere la iniciativa de la mayoría de las instituciones socias. Las elecciones deberán llevarse a cabo dentro de los sesenta días de adoptada la resolución. La reglamentación regulará el procedimiento.

Art. 23°.- El Órgano de Fiscalización se reunirá en reunión ordinaria, una vez por año, dentro de los noventa días siguientes al cierre del ejercicio, para considerar los siguientes puntos:

a) Memoria anual, estados contables;

b) Aprobar los planes, objetivos, presupuesto e inversiones anuales y sus modificaciones;

c) Asuntos incluidos en la convocatoria;

d) Distribución de excedentes o financiación de pérdidas;

e) Elección de Órgano de Dirección y de la Comisión Auxiliar, cuando correspondiere;

f) Designación de la Comisión Electoral, cuando correspondiere;

g) Interpretación de los estatutos;

h) Retribución de los integrantes del Órgano de Dirección;

i) Aprobar su reglamento de funcionamiento;

j) Elección de tres asambleístas para firmar el Acta.

Art. 24°.- El Órgano de Fiscalización se reunirá en reunión extraordinaria cuando la convoque el Órgano de Dirección por su iniciativa, o por solicitud escrita y firmada por lo menos por tres socios. El Órgano de Dirección convocará al Órgano de Fiscalización dentro del término de quince días de formulado el requerimiento o solicitud, expresando su motivo en el Orden del Día a tratarse. En caso de convocatoria por los socios deberán concurrir la totalidad de los solicitantes para que la reunión sesione válidamente.

El Órgano de Fiscalización en reunión extraordinaria será convocado para emitir su opinión no vinculante respecto de la propuesta de nuevos ingresos de socios debiendo la opinión favorable contar con el apoyo de cuatro quintos de los socios presentes.

Art. 25°.- Las convocatorias a las reuniones ordinarias o extraordinarias del Órgano de Fiscalización deberán efectuarse por lo menos, con diez días de anticipación mediante notificación personal a los socios o mediante cualquiera de los medios previstos en el art. 13 del decreto 198/012, de 18 de junio de 2012, siendo suficiente la utilización de dos de los cinco medios previstos en dicha norma.

El socio podrá autorizar la notificación personal prevista en el literal

a) Del citado decreto 198/012, a una dirección de correo electrónico que sea proporcionada por él, que tendrá la misma validez que la realizada a domicilio real. La dirección del correo electrónico será comunicada por escrito con la firma del socio y quedará en conocimiento de la Secretaría del Órgano de Dirección. Sólo podrá ser modificada por el socio o por persona debidamente apoderada.

La convocatoria, tendrá el Orden del Día a tratarse, y la constancia de que la reunión quedará válidamente constituida, luego de treinta minutos de la hora señalada, siempre

que se encuentren presentes, por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los socios. Si no se consiguiere el número suficiente, en la primera citación, se hará una segunda convocatoria dentro de los sesenta minutos siguientes a la primera, llenando las mismas formalidades que la primera y estableciéndose que las mismas serán válidas con la presencia del veinticinco por ciento (25%) de los socios.- En tercera convocatoria que será una hora después de la segunda, con iguales formalidades, se podrá sesionar con el número de socios que concurran.

Art. 26°.- Las sedes físicas del lugar de las reuniones ordinarias y extraordinarias del Órgano de Fiscalización, serán fijadas por el Órgano de Dirección.

Art. 27°.- Las reuniones del Órgano de Fiscalización, se ajustarán a las siguientes normas:

a) La asistencia a la reunión se acreditará mediante un Libro de Registro de Asistencia a las reuniones La persona física delegada de la entidad acreditará su representación. Cuando una persona física designada por una entidad socia represente a otra lo deberá acreditar mediante mandato expreso certificado notarialmente lo hará constar bajo su firma en el citado registro refrendado por el Presidente. En caso de ausencia imprevista durante el decurso de una reunión, el asistente por el socio podrá dar submandato en cualquiera de los presentes, mediante aviso verbal a la mesa y previa aceptación del designado de lo que se dejará constancia en el acta respectiva.

Los miembros del Órgano de Dirección no podrán actuar en las reuniones como apoderados en representación de otros socios.

Nadie podrá representar a más de dos socios.

b) Serán presididas por un Presidente designado por el Órgano de Fiscalización.

c) Ningún socio podrá tener más de un voto;

d) Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes, salvo cuando expresamente se exija mayoría de asistencia y votación especiales;

e) Se constituirán en sesión permanente, hasta resolver todos los puntos del Orden del Día; pudiendo suspender sus deliberciones y resoluciones y continuar en Sesiones sucesivas, en los días y horas que al terminar cada sesión anuncie el Presidente, por resolución que se adoptará en el caso, sin necesidad de nueva convocatoria, y no se tratarán otros asuntos que los incluidos en el Orden del Día ni podrán intervenir otros socios que los que participaron en la primera sesión.

Los cuartos intermedios no podrán superar los treinta días corridos siguientes.

f) Las actas, que serán llevadas en el Libro de Actas de reunión del Órgano de Fiscalización, serán firmadas por el Presidente, Secretario y tres socios designados al efecto, en la reunión.

g) Las resoluciones tomadas por el Órgano de Fiscalización serán puestas en conocimiento de los socios ausentes dentro del plazo de diez días de adoptadas. El Órgano de Dirección en su reglamentación determinará la sanción a aplicar al socio que no asista a las reuniones.

ASOCIACIÓN - FUSIÓN - INCORPORACIÓN

Art. 28°.- La corporación no podrá fusionarse, incorporarse ni asociarse con otras IAMPP o personas de otra naturaleza Jurídica, sean públicas o privadas salvo voto unánime de sus socios.

Art. 29°.- Para la defensa y promoción de sus intereses, La corporación podrá afiliarse a otras entidades gremiales empresariales mediante resolución del órgano de fiscalización.

Art. 30°.- La corporación en reunión extraordinaria del Órgano de Fiscalización podrá resolver la existencia de secciones que desarrollen actividades económico-sociales específicas, complementarias de su objeto social, conforme lo establece el artículo 91 y 92 de la Ley Nº 18.407.

Art. 31°.- El Órgano de Fiscalización actuando en reunión extraordinaria adoptará por una mayoría de dos tercios de votos de los integrantes de la corporación, las decisiones que facultan los artículos 29º y 30º de este Estatuto, la disolución, el cambio del objeto social, el cambio de responsabilidad limitada a suplementada. La transformación de su naturaleza jurídica, a un tipo social distinto se podrá disponer exclusivamente si fuera la única alternativa para mantener la unidad de negocios por tres cuartos del total de socios.

COMISIÓN AUXILIAR DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN

Art. 32°.- El Órgano de Fiscalización podrá resolver en reunión extraordinaria, por una mayoría simple de presentes, la creación de una Comisión Auxiliar, integrada por tres miembros personas físicas vinculadas respectivamente con tres entidades socias, que podrán tener las siguientes funciones delegadas, en forma no privativa, por el Órgano de Fiscalización:

a) Fiscalizar todo lo pertinente a las finanzas de La corporación, pudiendo inspeccionar su Contabilidad, la correspondencia y toda la documentación;

b) Efectuar frecuentes e imprevistos arqueos de caja y comprobación de valores;

c) Dictaminar sobre la Memoria, Inventario, Balance y Presupuesto;

d) Vigilar el cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos;

e) Requerir la realización de balances extraordinarios;

f) Sugerir que figuren en el Orden del Día del Órgano de Dirección y del , Órgano de Fiscalización los asuntos que estime de interés;

g) Asistir a la Sesiones del Órgano de Dirección con voz y sin voto;

h) Cumplir cualquier otra función inspectiva o de contralor conveniente dentro de su competencia o que le sea encomendada por el Órgano de Fiscalización y

k) Asesorarse a nivel contable y legal con profesionales ajenos a la corporación

Para funcionar se requerirá la presencia de todos sus miembros.

Sus decisiones se adoptarán por mayoría simple de votos de los miembros de la comisión.

La delegación no privativa de atribuciones no impide al Órgano de Fiscalización llevar a cabo directamente cualquiera de las atribuciones precedentemente establecidas avocándose cualquier asunto que esté en cualquier momento a su consideración.

Los actos de la Comisión Auxiliar se imputarán al Órgano de Fiscalización. Anualmente la Comisión Auxiliar remitirá al Órgano de Fiscalización un informe de su actuación para su consideración en la Reunión Ordinaria.

La Comisión Auxiliar durará un período máximo de cuatro años y cesará en sus funciones con la toma de posesión de los cargos de los integrantes del Órgano de Dirección que surjan de la elección.

Cuando el Órgano de Fiscalización designe una Comisión Auxiliar determinará sus competencias y nominará a sus integrantes por resolución de mayoría simple de integrantes de la reunión ordinaria.

DEL ÓRGANO DE DIRECCIÓN

Art. 33°.- El Órgano de Dirección se compondrá de cinco miembros: Presidente, Secretario, Tesorero y dos vocales y sesionará ordinariamente en la ciudad de Montevideo. Excepcionalmente y comunicado con suficiente antelación a todos los integrantes del órgano, podrá reunirse en otros lugares del país. Cada período del Órgano de Dirección durará cuatro años.

Las elecciones para los cargos del Órgano de Dirección se efectuarán por listas y mediante voto secreto en reunión ordinaria del Órgano de Fiscalización donde se elegirá también igual número de suplentes (sistema respectivo), bajo las condiciones que establezca la Comisión Electoral, conforme al Estatuto y al Reglamento que a tal fin se dicte.

Las listas para los cargos titulares del Órgano de Dirección deben tener candidatos que representen a instituciones socias pertenecientes a las cuatro regionales en las que se divide territorialmente la Corporación, a excepción del cargo para Presidente. El suplente respectivo de cada candidato, a excepción del cargo de Presidente, deberá pertenecer a

la misma regional que la del titular.

Art. 34°.- En caso de renuncia, fallecimiento, licencia o impedimento del titular, se convocará al suplente respectivo correspondiente, conforme a las normas vigentes en el cargo del miembro titular.

Art. 35°.- Los miembros del Órgano de Dirección, durarán en sus funciones, hasta que tomen posesión sus reemplazantes. No podrán actuar en forma sucesiva por más de dos períodos de cuatro años, debiendo dejar un período de un cuatrienio para volver a ser integrante del Órgano de Dirección.

Art. 36°.- A los efectos del cómputo de los dos períodos de cuatro años a que refiere el artículo 33º, para ocupar consecutivamente cargos en el Órgano de Dirección, se entenderá que un suplente ha ocupado un cargo: a) cuando haya sido convocado y cumplido tareas en sustitución del titular por una ausencia mayor de sesenta días corridos o ciento veinte días en un año, contados los períodos anuales desde la toma de posesión por parte las autoridades proclamadas por la Comisión Electoral, o b) por cese del titular, cualquiera que fuere la causal.

El Órgano de Dirección se reunirá por lo menos una vez al mes previa convocatoria de su Presidente y extraordinariamente cada vez que lo estime necesario el Presidente o lo solicite por escrito un directivo.

Para sesionar el Órgano de Dirección, deberá contar con la presencia de por lo menos de tres de sus miembros, adoptando resolución válida, por mayoría de presentes.

Para disponer el cese de un integrante del Órgano de Dirección será necesaria la resolución del Órgano de Fiscalización en reunión extraordinaria adoptada por dos tercios de los socios presentes. Será causal de cese cualquiera de las situaciones prevista en los literales “c”, “d”, “e”, “g”, e “i” del artículo 12º del Estatuto.

Art. 37°.- El miembro del Órgano de Dirección, que faltare a tres reuniones sucesivas, o a cinco alternadas, en el transcurso de un año, sin causa debidamente justificada, cesará automáticamente en sus funciones. Si por aplicación de esta disposición, o por cualquier otra razón se agotare la lista de suplentes, deberá convocarse al Órgano de Fiscalización en reunión extraordinaria, dentro de los quince días siguientes de producida la última vacante, a efectos de elegir a los integrantes faltantes del Órgano de Dirección y la lista de Suplentes, quienes cumplirán funciones hasta la finalización del período trienal.

Art. 38°.- Al Órgano de Dirección compete:

a) Dirigir y administrar La corporación de acuerdo con las políticas trazadas por el Órgano de Fiscalización ajustándose al objeto y fines previstos en los artículos 5º, 6º y 7º de estos estatutos;

b) Designar y cesar al personal de La corporación;

c) Convocar al Órgano de Fiscalización en todos los casos previstos en este Estatuto;

d) Realizar todos los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de su objeto;

e) Elevar al Órgano de Fiscalización para que emita opinión no vinculante, las solicitudes de incorporación de nuevos socios que reúnan los requisitos previstos en el Estatuto. Luego de emitida su opinión, corresponderá al Órgano de Dirección su designación o no dentro del plazo de cinco días de efectuada la Reunión, la que para emitir su opinión favorable deberá contar con un mínimo de votos de 4/5 de los asambleístas;

f) Otorgar poderes generales o especiales; g) fijar la retribución de su personal;

h) Contraer endeudamiento por un monto no superior al veinticinco por ciento (25%) del total del Patrimonio, según los últimos estados contables aprobados formalmente, salvo autorización expresa del Órgano de Fiscalización, así como efectuar depósitos y retiro de fondos;

i) Ejercer la potestad disciplinaria sobre los trabajadores de La corporación, con las garantías del debido proceso;

j) En todos los casos de adquisición, enajenación o gravámenes de bienes inmuebles o muebles que superen el treinta y tres por ciento (33%) del valor del Patrimonio total de La corporación, según los últimos estados contables aprobados, el Órgano de Dirección, deberá recabar autorización del Órgano de Fiscalización. La autorización deberá otorgarse por una mayoría de dos tercios (2/3) de votos de los socios presentes en la reunión y

k) En general realizar, autorizar y disponer todos los actos tendientes a la consecución del objeto social, a cuyo efecto estarán investidos de todas las facultades legales generales y especiales pertinentes.

Art. 39°.- El Presidente y el Secretario conjuntamente, representan a La corporación.

DE LA COMISIÓN ELECTORAL

Art. 40°.- La Comisión Electoral estará integrada por tres miembros elegidos por el Órgano de Fiscalización en reunión ordinaria del ejercicio anual previo al acto eleccionario y está compuesta por un Presidente, un Secretario y un Vocal y sus respectivos suplentes.

Los cargos en la Comisión Electoral deberán ser ocupados por personas que sean socios de las instituciones que integran La corporación y deberán contar además con la conformidad institucional para ello.

En caso de perder la condición de socio, cualquiera fuere la causal, cesarán automáticamente en el cargo que ocupen en La corporación.

Art. 41°.- Tendrá por funciones la organización y fiscalización del Acto Eleccionario y la proclamación de los integrantes del Órgano de Dirección.

Para funcionar se requerirá la presencia de todos sus miembros.

Sus decisiones se adoptarán por mayoría simple.

Art. 42°.- El voto para la elección de los integrantes del órgano de Dirección será secreto y obligatorio y conforme lo establezca el Reglamento de Elecciones. Se establece el siguiente régimen de representación de los socios y la distribución de los cargos del Órgano de Dirección de la Corporación se realizará de la siguiente manera:

1. El número de votos será el del número de socios.

2. Dicha suma se dividirá entre dos y se le sumará un voto. Si la cantidad de votos totales fuere impar la cifra se redondeará al número entero inferior y se le agregará un voto.

3. A la lista que obtenga la mayor cantidad de votos le corresponderá la Presidencia del Órgano de Dirección, la Secretaría y la Tesorería.

4. Para la distribución de los dos restantes cargos se procederá a restar de los votos totales obtenidos por la lista más votada, la mitad más uno de los votos totales.

Si la lista ganadora obtuviera menos votos de la mitad más uno de los votos totales, no tendrá derecho a ningún otro cargo en el Órgano de Dirección.

5. A continuación se distribuirá el cuarto cargo de entre las listas que tengan saldo de votos luego de efectuada la resta mencionada en el primer inciso del numeral anterior, correspondiéndole el cargo a la que tenga el resto mayor.

6. A la lista que obtenga el cuarto cargo se le restará de los votos totales obtenidos la cantidad de votos que surja de dividir el total de votos entre cinco.

7. El quinto cargo corresponderá a la lista que, luego de efectuada las restas de votos de los primeros cuatro cargos, tenga mayor saldo de votos.

La toma de posesión de los cargos en el Órgano de Dirección será el primer jueves del mes de marzo siguiente al de la Asamblea que los eligió.

(Modificado por Reunión Extraordinaria de 14 de abril de 2023).

CAPITULO VI - (DE LOS DEBERES, RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS Y DIRECTORES).

Artículo 43°.- Los socios y directores de La corporación deberán obrar con lealtad y diligencia. Los que falten a sus obligaciones serán solidariamente responsables frente a La corporación y los socios, por los daños y perjuicios que resulten de su acción u omisión.

CAPITULO VII.- DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Art. 44°.-La reforma de los Estatutos de La corporación, se adoptará en reunión extraordinaria del Órgano de Fiscalización que adoptará resolución con el voto conforme de dos tercios (2/3) de socios componentes de La corporación.

Tendrán iniciativa en materia de Reforma de Estatutos de La Corporación el Órgano de Dirección o un mínimo de un tercio (1/3) de socios.

CAPITULO VIII.- (DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN)

Art. 45°.- La disolución de La corporación, se producirá cuando así lo decidan los socios por una mayoría de dos tercios (2/3) de socios componentes de La corporación o no sea posible el cumplimiento de los fines para los cuales fue creada.

Art. 46°.- En caso de que el Órgano de Fiscalización resolviera la disolución y liquidación, deberá instalar una Comisión Liquidadora cuyos miembros actuarán bajo la supervisión de dicho órgano, dentro de los treinta días corridos siguientes a la resolución de liquidación.

La resolución sobre la designación de los liquidadores se adoptará por mayoría simple de socios habilitados presentes.

Los liquidadores podrán ser removidos por el Órgano de Fiscalización por las mismas mayorías requeridas para su designación. Cualquier socio puede demandar la remoción judicial por justa causa.

El órgano liquidador deberá informar al Órgano de Fiscalización y a la Comisión Auxiliar, si funcionara, por lo menos en forma trimestral, sobre el estado de la liquidación. Si ésta última se prolongara, se confeccionarán además balances anuales.

La responsabilidad de los liquidadores será la de los integrantes del Órgano de Dirección.

La Comisión liquidadora ejercerá la representación de la corporación y estará facultada para celebrar todos los actos necesarios para la realización del activo y cancelación del pasivo.

Deberá, en consecuencia, concluir las operaciones que hayan quedado pendientes al tiempo de la disolución, y no podrá iniciar nuevos negocios salvo que sean necesarios para la mejor realización de la liquidación.

El citado órgano actuará empleando el aditamento “en liquidación” en referencia a la Corporación, bajo responsabilidad de sus integrantes.

Asimismo, confeccionará en el plazo de treinta días corridos de su integración, un inventario y balance del patrimonio social para su aprobación por el órgano de fiscalización dentro de los treinta días corridos subsiguientes.

Extinguido el pasivo social, la Comisión Liquidadora confeccionará el balance final para su aprobación por el Órgano de Fiscalización, previo dictamen no vinculante de la Comisión Auxiliar si esta siguiera funcionando. Los socios disidentes o ausentes podrán impugnar el balance dentro del término de quince días corridos desde su aprobación por la asamblea. La Comisión Liquidadora tendrá un plazo de treinta días corridos para aceptar o rechazar las impugnaciones.

Vencido dicho plazo los socios impugnantes podrán promover la acción judicial correspondiente en el término de los sesenta días siguientes.

Aprobado el balance final, el órgano procederá a devolver a cada socio el valor de los aportes según las disposiciones de la ley, a saber, partes sociales, participaciones con interés, participaciones subordinadas.

Terminada la liquidación del patrimonio de la cooperativa se procederá a la cancelación de la personería jurídica.

El patrimonio social que reste, después de pagado el pasivo y reintegradas a los socios sus partes sociales, se destinará en la forma prevista por la ley para las corporaciones cooperativas por remisión a las cooperativas de segundo grado. El desempeño de funciones de la Comisión Liquidadora no dará derecho a retribución alguna.

CAPITULO IX.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS

I) Hasta la elección del Primer Órgano de Dirección de La corporación habrá un Órgano de Dirección Transitorio que estará integrado por tres Miembros, los doctores Carlos Cardoso en calidad de Presidente, Gerardo Contreras en calidad de Secretario y Yamandú Fernández en calidad de Tesorero, quienes actuarán de acuerdo con las disposiciones previstas en los artículos 33º a 39º de estos estatutos.

II) La primera elección de autoridades con posterioridad a la aprobación del presente estatuto será realizada antes del 31 de mayo de 2017, no computándose el período transicional para la limitación prevista en el artículo 35º de este Estatuto.

III) La primera Comisión Electoral que organizará el primer acto eleccionario de la Corporación estará integrada por los doctores Baltasar Aguilar, Roberto Da Rosa y Javier Rodríguez.

IV) Cométese a los doctores Carlos Cardoso, Gerardo Contreras y Yamandú Fernández actuando conjuntamente, el levantamiento de las observaciones que se pudieren formular al presente estatuto por las autoridades de control competentes, quedando facultados indistintamente para realizar los cambios que se estimen pertinentes.

Siguen firmas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS (*)

I) La modificación del estatuto regirá desde su aprobación por lo que el presente ejercicio de los actuales miembros del Órgano de Dirección y de la Comisión Auxiliar (artículos 32º y 33º de los estatutos) se extiende por un año más; es decir continuarán en sus funciones hasta el primer jueves del mes de marzo de 2028, cuando tomen posesión de sus cargos las personas que se elijan en la Reunión Ordinaria que se lleve a cabo en el mes de diciembre de 2027.

II) Se autoriza a las autoridades estatutarias del Órgano de Dirección de Fepremi a levantar las observaciones que pudiesen formular en el proceso de tramitación registral.

(*) Aprobada en la Reforma de Estatutos realizada el 11 de diciembre de 2025

GREMEDA IAMPP

Sociedad Médico Quirúrgica de Salto IAMPP,

Corporación Médica de Paysandú,

COMTA IAMPP,

CASMER IAMPP,

AMEDRIN IAMPP,

CAMY IAMPP,

CAMS IAMPP,

CAMOC IAMPP,

CAMEC IAMPP,

Asociación Médica de San José IAMPP,

COMEF IAMPP,

CAMEDUR IAMPP,

COMECA IAMPP,

COMEFLO IAMPP,

CAAMEPA IAMPP,

CRAMI IAMPP,

Instituto Asistencial Colectivo,

COMERO IAMPP,

CAMDEL IAMPP,

Asistencial Médica Departamental de Maldonado IAMPP

CAMCEL IAMPP.

FEPREMI

Federación de Prestadores Médicos del Interior

Anexo

Reglas Federales y Pautas de Conducta

fepremi.com.uy I fepremi@fepremi.com.uy I 2 4038155 I Cufré 1773 I Montevideo

REGLAS FEDERALES Y PAUTAS DE CONDUCTA

Aprobadas en reunión extraordinaria de 14 de abril de 2023

REGLAS FEDERALES.

1. El respeto de la autonomía de gestión y administración de todas las instituciones asociadas y la no injerencia en sus asuntos internos, bajo el principio de independencia, autonomía y gestión democrática.

2. El fiel cumplimiento de las resoluciones adoptadas por el Órgano de Fiscalización de FEPREMI.

3. Evitar la competencia desleal y actos insolidarios entre sus socios, bajo el principio del respeto de la territorialidad de las instituciones socias.

4. Aplicar el Arancel FEPREMI entre sus instituciones socias en el marco de los servicios prestados dentro de la Red FEPREMI de Asistencia.

5. Cumplir en tiempo y forma con los aportes económicos que permitan solventar el funcionamiento de los servicios de FEPREMI.

6. El sometimiento de toda divergencia, disputa controversias o conflicto interinstitucional a procedimientos de solución amigables, de mediación federal.

7. Remitir en tiempo la información asistencial y económico financiera de sus integrantes para la construcción de las políticas institucionales, regionales y federales, así como el crecimiento armónico y equilibrado de la red. Su demora o ausencia debilita a FEPREMI perjudicándola en las negociaciones con el regulador.

PAUTAS DE CONDUCTA.

1. Generar y ejecutar proyectos que promuevan acciones para el crecimiento y desarrollo institucional de sus integrantes, directamente o por medio de sus instituciones asociadas.

2. Procurar la optimización del Sistema de Asistencia Médica creado el 10 de diciembre de 1994 y el fortalecimiento de la Red FEPREMI de Asistencia.

3. Converger hacia:

a) Un Arancel común de copagos para los usuarios de dentro y fuera de la Red.

b) Un arancel común de los servicios a ser prestados a instituciones públicas y privadas dentro del marco de la Ley Nº 18.159 de 20 de julio de 2007 (Defensa libre competencia en el comercio).

4. Fomentar el fortalecimiento de las Instituciones de FEPREMI y sus entidades federales bajo el principio de que éstas deben ser las propietarias de los medios de producción de los servicios asistenciales.

5. En sus relaciones con las autoridades públicas nacionales y departamentales, y sin menoscabo de la autonomía e independencia de cada entidad, actuar con la prudencia y ponderación, para evitar -en la medida de lo posible- que sus

acciones tengan efectos o consecuencias adversas para las demás instituciones socias.

6. Institucionalizar un sistema de consultas previas no vinculante a todo nuevo proyecto de prestación de servicios con entidades en competencia con alguna otra institución socia.

7. La profesionalización de los cargos de dirección, gestión y administración, de las distintas entidades federales, postulando o avalando para integrar listas u órganos regionales o nacionales a aquellas personas que acrediten previamente tener la formación y experiencia para ocupar los cargos de gestión federal.

8. Propiciar la tecnificación y profesionalización de la gestión directriz generando los espacios institucionales para que las nuevas generaciones de médicos se involucren en el manejo responsable y capacitado de los destinos institucionales y federales.

9. Procurar la homogeneización de las tareas de gestión clínica y tender gradualmente a la existencia de una pauta estándar FEPREMI y sus indicadores de cumplimiento, que luego se adapte a cada institución en función de sus necesidades y conveniencias.

10. Fomentar y expandir en forma permanente -dentro de FEPREMI- la cultura y el conocimiento médico por medio de programas de formación permanente y extensión cultural, que propicie, además, la radicación de médicos en las instituciones integrantes de la Red.

FEPREMI

Federación de Prestadores Médicos del Interior